



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-231/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Guadalupe Etra, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 20 de octubre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
IEEPCO

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CONSEJO GENERAL IEEPCO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Guadalupe Etra, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2290/2018, el 15 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Guadalupe Etra, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** El 15 de febrero de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/289/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Elección del Comité Municipal Electoral.** Mediante oficio número PM/601/2019 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de julio de 2019, la presidenta municipal de Guadalupe Etra informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que mediante asamblea general celebrada el día 21 de julio de 2019 se eligió el Comité Municipal Electoral de su municipio, anexando a su oficio cuadernillo de copias certificadas del acta de la referida asamblea, de las listas de asistencia a la misma, del citatorio personal mediante el cual se convocó a la ciudadanía a dicha asamblea así como originales de los nombramientos de las y los integrantes del Comité Municipal Electoral.
- V. **Notificación y requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/6095/2019, 04 de octubre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el acuerdo de fecha 04 de octubre de 2019

dictado en el expediente JDCI/77/2019 , por el cual se requiere a la misma para que, informara al Tribunal respecto de la etapa en que se encontraba el procedimiento electoral comunitario de Guadalupe Etla así como si en dicho municipio existía conflicto alguno respecto a su sistema de elección.

VI. Notificación y requerimiento del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Mediante oficio número TEEO/SG/A/6096/2019, el 04 de octubre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas el acuerdo de fecha 04 de octubre de 2019 dictado en el expediente JDCI/76/2019.

VII. Cumplimiento de requerimiento. El 05 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2292/2019 dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

VIII. Cumplimiento de requerimiento. El 05 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2293/2019 dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

IX. Informe sobre difusión del dictamen. La presidenta y la síndica municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, mediante oficio número PM/7/2019 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 08 de octubre de 2019 informaron a este Instituto que en asamblea extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2019 se difundió el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-378/2018 mediante el cual se identifica el método de elección de ese municipio; así mismo, informaron a esta autoridad electoral que con fecha 21 de julio de 2019 nombraron, en asamblea extraordinaria, a su Comité Municipal Electoral y que en asamblea del 08 de septiembre de 2019 aprobaron nuevos lineamientos para las elecciones de las autoridades para el trienio 2020-2022, se autorizó un cronograma de actividades y solicitan información;

X. Solicitud de participación en asamblea informativa. El 10 y 11 de octubre de 2019, mediante oficios sin número, el Comité Municipal Electoral de Guadalupe Etla, solicitaron la participación de la Dirección Ejecutiva en la asamblea informativa a fin de brindar información concerniente al Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-378/2018 así como relativa a la paridad de género.

XI. Informe de fecha de elección. Mediante oficio sin número recibido en este Instituto el día 16 de octubre de 2019, el Comité Municipal Electoral de Guadalupe Etla, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas la fecha de celebración de la elección de sus nuevas autoridades, a saber, el día 20 de octubre de 2019.

XII. Documentación de la elección. Mediante oficio sin número recibido el 25 de octubre de 2019 en este Instituto, el presidente del Comité Municipal Electoral de Guadalupe Etla, Oaxaca remitió la documentación relativa a la elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- a) Cuadernillo de copias certificadas de la convocatoria a la Asamblea Comunitaria General de fecha 12 de octubre de 2019, de los recibos de pago de la difusión de la convocatoria y del citatorio mediante el cual se convocó a la ciudadanía.
- b) Copia certificada del acta de Asamblea Comunitaria celebrada el 20 de octubre de 2019 así como de sus correspondientes listas de asistencia.
- c) Copias certificadas de los documentos personales de las y los concejales electos consistentes en actas de nacimiento, credencial para votar con fotografía, constancias de origen y vecindad así como certificado de no antecedentes penales y recibos de pagos de contribuciones municipales.

- d) Una memoria USB que contiene la videogramación de la Asamblea Informativa de fecha 13 de octubre de 2019 y de la Asamblea de elección del 20 de octubre de 2019.
- e) Copia certificada de la convocatoria a la asamblea ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2019.
- f) Copia certificada del acta de asamblea general de ciudadanos de fecha 20 de octubre de 2019 y lista de asistencia a la misma.
- g) Originales de constancias de origen y vecindad de las personas electas como concejales al Ayuntamiento.
- h) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y de las actas de nacimiento las y los concejales electos.
- i) Oficio sin número de fecha 01 de octubre por el que se informa la integración del cabildo para el trienio 2020-2022.



De dicha documentación se desprende que el día 20 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Instalación legal de la asamblea.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-378/2018.
4. Propuesta de candidatos.
5. Filtro de candidatos.
6. Registro formal de candidatos.
7. Votaciones.
8. Cierre de votaciones.
9. Conteo de votos.
10. Publicación de resultados.
11. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2019, en el municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan tres Asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las Asambleas previas;
- II. Participan hombres y mujeres originarias del municipio y a vecindados en la Cabecera Municipal;
- III. La Asamblea tiene la finalidad, nombrar el Comité Electoral Municipal con ciudadanos y ciudadanas de la comunidad;
- IV. El Comité Electoral está integrado con una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y 5 vocales;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- V. El Comité Electoral tiene la responsabilidad de preparar, organizar, acordar las reglas que deben regir la elección de Autoridades, así como, los requisitos de elegibilidad y elaboración de la convocatoria; y
- VI. Definidas las reglas y la convocatoria de elección, el Comité Electoral lo pone a consideración de la Asamblea, la ciudadanía analiza y discute dichas reglas y en su caso; las aprueba o las modifica, asimismo se define la fecha y hora de la Asamblea electiva.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



- I. El Comité Electoral Municipal emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita y se fija en los lugares públicos del municipio;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres, personas originarias del municipio y habitantes de la Cabecera Municipal;
- IV. La elección de sus Autoridades se celebra en el auditorio "Benito Juárez", ubicado en la Cabecera Municipal;
- V. El Comité electoral Municipal conduce la Asamblea de elección;
- VI. Instalada la Asamblea por la Autoridad Municipal en funciones, el Comité Electoral Municipal, otorga un tiempo para que las y los asambleístas propongan de manera directa a candidatos y candidatas, la persona que realiza la propuesta se le toma como voto emitido;
- VII. De acuerdo a la lista de candidatas y candidatos, el Comité Electoral realiza un filtro, tomando en consideración que estén al corriente de sus obligaciones y que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos;
- VIII. Analizada la lista de candidatas y candidatos, el Comité Electoral da a conocer públicamente a las personas que no se encuentra al corriente de sus obligaciones, asimismo otorga un tiempo para que hagan aclaraciones o realicen las precisiones correspondientes;
- IX. Despues de las intervenciones de las candidatas y candidatos, se pone a consideración de la Asamblea si participan o no, para que sean votadas o votados.
- X. Los nombres de las candidatas y candidatos se anotan en hojas de papel bond pegadas a la vista de todas las personas, la ciudadanía emite su voto a viva voz por medio del micrófono;
- XI. Las y los asambleístas pasan en grupos de diez personas en fila, tienen el derecho de votar una sola vez. A quién haya emitido su voto se le marca el dedo pulgar con tinta indeleble;
- XII. De acuerdo al número de votos, se asignan los cargos propietarios por orden jerárquico: A quién obtiene el mayor número de votos se le asigna la Primera concejalía, al segundo lugar en votación, la segunda concejalía, al tercer lugar en la votación, la tercera concejalía, al cuarto lugar en la votación, la cuarta concejalía y al quinto lugar en la votación, la quinta concejalía. A partir del sexto lugar en la votación, se le asigna la suplencia de primer concejal, en forma sucesiva descendente hasta cubrir las suplencias de todas las concejalías;
- XIII. Los votos son registrados por los vocales del Comité Electoral Municipal y se lleva un control de la votación por medios electrónicos en equipos de cómputos;
- XIV. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio residentes en la Cabecera Municipal;
- XV. Se levanta el acta de Asamblea; firma el Comité Electoral Municipal y se anexa la lista de participantes en la que consta la firma de cada ciudadano y ciudadana, asimismo, estampán un sello con la leyenda "VOTO" en los nombres de aquellos que emitieron su voto;

- XVI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Oaxaca; y
 XVII. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

I. "Requisitos para los aspirantes a concejales municipales de Guadalupe Etla:

1. Ser Nativo y originario del municipio de Guadalupe Etla;
2. Ser ciudadano (a) mayor de 18 años con credencial de elector vigente;
3. No tener antecedentes penales
4. No estar procesado jurídicamente;
5. No haber ocupado el cargo de la presidencia municipal del municipio de Guadalupe Etla;
6. No haber ocupado los cargos de la sindicatura o regidurías durante dos trienios anteriores al actual;
7. No tener adeudos de cooperación (fiestas patrias y patronales) y pagos de servicios municipales (alumbrado público, agua potable, predial) o ejidales; y
8. Haber prestado en el municipio los servicios correspondientes (topil, policía, comités y comisiones);



9. Queda incluida la participación de las ciudadanas respetando la equidad de género. Los casos no previstos sean analizados por el Comité Municipal Electoral y resueltos ante la Asamblea General de ciudadanos.

II. Procedimiento de la elección de concejales municipales de Guadalupe Etla:

1. Registro de asistencia de los asambleístas y ciudadanos de la cabecera municipal de Guadalupe Etla Oaxaca, con credencial de elector vigente, el día de la elección.
2. Instalación de la Asamblea General de asambleístas y ciudadanos a las 11:00 horas del día de la elección.
3. Lectura del acta de asamblea anterior y orden del día.
4. Los asambleístas tendrán un horario de 11:15 a 11:45 para nombrar de forma directa y pública a los posibles candidatos(as) con un máximo de 30 candidatos (as) y mínimo de 15.
5. Un asambleísta podrá proponer solamente a un candidato y se considerará como voto emitido
6. El comité municipal electoral durante un periodo de 30 minutos realizará el filtro de los candidatos (as) de acuerdo a los requisitos establecidos.
7. El comité municipal electoral presentará la lista de los candidatos (as) que han cumplido con todos los requisitos.
8. Los asambleístas y ciudadanos (as) pasaran en orden, formados en grupos de 10 personas ante la mesa de la elección, a pronunciar su voto libre, responsable y público, una sola vez por un candidato o candidata.
9. Los asambleístas y ciudadanos (as) pasaran con su credencial de elector vigente en la mano.
10. Únicamente el titular de la credencial podrá votar y este derecho no es transferible a otra persona.
11. El cierre de las votaciones será a las 18:00 horas.
12. Despues de concluidas las votaciones, el Comité Municipal Electoral realizará el conteo de los votos que tuvo cada candidato(a).
13. El Comité Electoral dará conocer y publicará los resultados de la elección.
14. Se realizará la clausura de la Asamblea.

III. De las sanciones:

1. Quedaran excluidos de la elección los candidatos (as) que de manera directa o indirecta por medio de terceras personas realicen actos ilícitos como lo son:
 - a) Pago por votos ofreciendo dinero en efectivo o en especie.
 - b) Realicen reuniones secretas y/o realicen campañas públicas solicitando el voto de los ciudadanos.

- c) Presionen a los ciudadanos mediante el uso de la coacción, amenaza física o verbal, o cualquier forma de intimidación para que los ciudadanos emitan su voto.
2. Los ciudadanos (as) que al interior del recinto oficial (auditorio municipal "Benito Juárez") que durante el proceso electoral alteren el orden público serán retirados por la fuerza pública municipal y/o estatal, excluidos del proceso electoral y sancionados por la autoridad correspondiente.
 3. No se permitirá el acceso a los (as) ciudadanos (as) que se presenten en estado de ebriedad o bajo influencias de alguna otra sustancia nociva para la salud. Asimismo, no podrán introducir bebidas alcohólicas.
No se permitirá el acceso a los (as) ciudadanos (as) que porten armas de fuego u objetos punzocortantes o cualquier otro objeto que pueda causar daño físico.
El candidato (a) o ciudadano (a) que trate de desestabilizar la jornada electoral mediante la manipulación de un grupo de personas ajenas a la elección, será motivo de descalificación del candidato(a)."



CONSEJO GENERAL

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General para la elección de sus nuevas autoridades celebrada el día 20 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo.

Es así porque el día 21 de julio de 2019, previa convocatoria de fecha 16 de julio de 2019 emitida por la autoridad municipal de Guadalupe Etla, Oaxaca, en asamblea general extraordinaria eligieron a los integrantes del Comité Municipal Electoral conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y cinco vocales. Posteriormente el 12 de octubre de 2019, el Comité Municipal Electoral emitió la convocatoria a la Asamblea Comunitaria General la cual fue difundida mediante perifoneo, citatorios y toque de campanas de acuerdo a sus prácticas tradicionales. Reunidos en Auditorio Municipal Benito Juárez el día 20 de octubre de 2019 para la elección de sus autoridades, el secretario del Comité Municipal Electoral procedió a realizar el pase de lista, asentándose en el acta la presencia de 491 ciudadanos de los cuales 266 fueron mujeres y 225 hombres.

Acto seguido, la presidenta municipal en funciones procedió a instalar legalmente la asamblea y dio paso al Comité Municipal Electoral para que, de acuerdo con sus usos y costumbres continuara con el desarrollo de la asamblea; en ese tenor, al momento de poner a consideración de las y los asambleístas presentes la aprobación del orden del día, se suscitó un debate en torno a la procedencia de la asamblea en virtud de que, a consideración de un ciudadano, no se encontraba el número suficiente de asistentes para declarar el quorum legal a lo cual, por lo que el presidente del Comité Municipal Electoral sometió a votación si se continuaba con la asamblea de elección o se suspendía, a lo que las y los asambleístas aprobaron por mayoría visible continuar con la misma. Cabe precisar que el número de asistentes consignados en el acta de asamblea, así como en las correspondientes listas de asistencia, es similar al número de personas que tradicionalmente participan en la elección compilado en el Dictamen DESNI-IIEPCO-CAT-378/2018.

Continuando con el deshago de los puntos del orden del día, antes de realizar la votación se discutieron propuestas para garantizar la paridad en la integración de las mujeres en el Ayuntamiento, acordando que cada asambleísta realizara dos votos, uno por una candidata y otro por un candidato a fin de garantizar con ello la paridad de género y el derecho de las mujeres de Guadalupe Etla de votar y ser votadas, propuesta que fue aprobada por la Asamblea. |

Es así que, y después de un amplio debate por parte de las y los asambleístas, se determinó que las personas interesadas en participar como candidatos y candidatas se propusieran ellas mismas y expusieran ante la Asamblea sus razones para ello; así mismo, establecieron que el número de candidaturas fuese de solo diez, frente al mínimo de quince que tradicionalmente se nombraban.

Respecto a los acuerdos de la Asamblea sobre el método de elección, el Comité Municipal Electoral procedió a recibir y revisar los documentos de las personas candidatas a integrar el Ayuntamiento para el periodo 2020-2022 quedando registradas formalmente las siguientes personas.



	MUJERES	HOMBRES
	Arizbeth Méndez Aguilar	Alejandro Ramón Rodríguez Méndez
	María Isabel Montaño Cruz	José Eduardo Ramos García
	Minerva Cruz Cruz	Ramiro Martínez Esperanza
	Águeda Martínez Sosa	Maurino Primitivo Cruz Cruz
	Erika del Rosario Moreno Espinoza	Julio César Cruz Jiménez

Registradas las y los candidatos, el Comité Municipal Electoral dio paso a la votación que conforme a sus prácticas tradicionales se realizó por orden alfabético, presentando, las y los votantes su credencial para votar con fotografía vigente, firmando la lista del padrón de ciudadanos, marcando su dedo pulgar con tinta indeleble y pasando a emitir su voto libre a viva voz por dos candidatos, hombre y mujer respectivamente; siendo las 18:00 horas se cerró la votación y se inició el conteo de los votos, obteniendo lo siguientes resultados:

MUJERES	VOTOS
Arizbeth Méndez Aguilar	133
María Isabel Montaño Cruz	183
Minerva Cruz Cruz	102
Águeda Martínez Sosa	37
Erika del Rosario Moreno Espinoza	32

HOMBRES	VOTOS
Alejandro Ramón Rodríguez Méndez	09
José Eduardo Ramos García	160
Ramiro Martínez Esperanza	119
Maurino Primitivo Cruz Cruz	172
Julio César Cruz Jiménez	26

Precisándose en el Acta de Asamblea que son un total de 973 votos, más 9 votos de los candidatos y candidatas que se auto propusieron que se consideró un voto emitido, dando un total de 982 votos, lo que coincide con el número de asistentes, considerando que emitieron 2 votos.

De acuerdo al sistema normativo de Guadalupe Etla, los cargos propietarios se asignan por orden jerárquico en relación al número de votos obtenidos por cada candidato, es así que quién obtiene el mayor número de votos se le asigna la primera concejalía y así sucesivamente. A partir del sexto lugar en la votación, se le asigna la suplencia de la primera concejalía y así, en forma sucesiva, hasta cubrir las suplencias de todas las concejalías; para la elección que no ocupa se obtuvieron los siguientes resultados:



CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARÍA ISABEL MONTAÑO CRUZ	MINERVA CRUZ CRUZ
SÍNDICO(A) MUNICIPAL	MAURINO PRIMITIVO CRUZ CRUZ	ÁGUEDA MARTÍNEZ SOSA
REGIDOR(A) DE HACIENDA Y OBRAS	JOSÉ EDUARDO RAMOS GARCÍA	ERIKA DEL ROSARIO MORENO ESPINOZA
REGIDOR(A) DE EDUCACIÓN Y SALUD	ARIZBETH MÉNDEZ AGUILAR	JULIO CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ
REGIDUR(A) DE POLICÍA Y AGUAS	RAMIRO MARTÍNEZ ESPERANZA	ALEJANDRO RAMÓN RODRÍGUEZ MÉNDEZ

Concluida la elección de las y los nuevos concejales al Ayuntamiento de Guadalupe Etla, se levantó el acta correspondiente firmando en ella los que intervinieron y siendo las 18:39 horas del mismo día de su inicio, la presidenta municipal clausuró la Asamblea.

De conformidad con el sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Honorable Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARÍA ISABEL MONTAÑO CRUZ	MINERVA CRUZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MAURINO PRIMITIVO CRUZ CRUZ	ÁGUEDA MARTÍNEZ SOSA
REGIDOR/A DE HACIENDA Y OBRAS	JOSÉ EDUARDO RAMOS GARCÍA	ERIKA DEL ROSARIO MORENO ESPINOZA
REGIDORA/OR DE EDUCACIÓN Y SALUD	ARIZBETH MÉNDEZ AGUILAR	JULIO CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ
REGIDOR DE POLICÍA Y AGUAS	RAMIRO MARTÍNEZ ESPERANZA	ALEJANDRO RAMÓN RODRÍGUEZ MÉNDEZ

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales copia certificada de la convocatoria a la asamblea de elección, copia certificada del acta levantada con motivo de la asamblea con sus respectivas listas de asistencia así como copias simples de las credenciales para votar con fotografía, de las actas de nacimiento y originales de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **María Isabel Montaño Cruz y Minerva Cruz Cruz** para el cargo de presidenta municipal propietaria y suplente respectivamente; **Arizbeth Méndez Aguilar** como regidora de educación y salud; **Águeda Martínez Sosa** como síndica municipal suplente y **Erika del Rosario Moreno Espinoza** como regidora de hacienda y obras suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Guadalupe Etila, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General, que, por razón de su método de elección, en la regiduría de educación y salud se eligió a un hombre como suplente, por ello, es necesario realizar un exhorto a las Autoridades electas y a la Asamblea General para que garanticen y vigilén que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que pueda desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Guadalupe Etila, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de Guadalupe Etla, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expedan las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS QUE FUNGEN EN 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTA MUNICIPAL	MARÍA ISABEL MONTAÑO CRUZ	MINERVA CRUZ CRUZ
SÍNDICO/A MUNICIPAL	MAURINO PRIMITIVO CRUZ CRUZ	ÁGUEDA MARTÍNEZ SOSA
REGIDOR/A DE HACIENDA Y OBRAS	JOSÉ EDUARDO RAMOS GARCÍA	ERIKA DEL ROSARIO MORENO ESPINOZA
REGIDOR/A DE EDUCACIÓN Y SALUD	ARIZBETH MÉNDEZ AGUILAR	JULIO CÉSAR CRUZ JIMÉNEZ
REGIDOR DE POLICÍA Y AGUAS	RAMIRO MARTÍNEZ ESPERANZA	ALEJANDRO RAMÓN RODRÍGUEZ MÉNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Guadalupe Etla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, sigan garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

